

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Empresa Nacional de Artes Gráficas  
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 27 DE JULIO DEL 2004 NUM. 30,452

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 96-2004**

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 401-2002 de fecha 13 de noviembre de 2002 se aprobó una asignación presupuestaria mensual por un monto de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS (Lps. 1,488,000.00), como aportación del Estado para los Veteranos de Guerra, sumando en el año 2003 la asignación presupuestaria, un total de DIECISIETE MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 17,000,000.00).

**CONSIDERANDO:** Que en el presente año, la partida presupuestaria indicada, fue incluida nuevamente en el Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que habiendo sido significativa la contribución de las personas que como miembros de los cuerpos armados, participaron en el conflicto bélico de 1969 con la República de El Salvador, y existiendo la Partida Presupuestaria, resuelta procedente reasignar la misma a los Veteranos de Guerra.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.**—Créase el Fondo de Auxilio al Veterano de Guerra con El Salvador para atender a los veteranos de guerra de manera vitalicia, misma que se extingue con la muerte del beneficiario; la que será distribuida de manera mensual entre quienes acrediten tal situación ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

**ARTÍCULO 2.**—El Veterano de Guerra que ya goza del beneficio de pensión o jubilación en cualquiera de los Institutos Estatales de Previsión Social, tendrá el derecho a decidir la alternativa que le sea más beneficiosa.

## SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

96-2004	<b>Poder Legislativo</b> Decreto: Créase el Fondo de Auxilio al Veterano de Guerra con El Salvador para atender a los veteranos de guerra de manera vitalicia.	A. 1-2
PCM-007-2004	<b>Presidencia de la República</b> Decreto: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda a incorporar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2004.	A. 2-3
	<b>Avance</b>	A. 4

Sección B  
Avisos Legales

Desprendible para su comodidad. B. 1-24

**ARTÍCULO 3.**—La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional reglamentará en coordinación con la Asociación de Veteranos de Guerra, la asignación y entrega de las aportaciones, tomando como base los listados oficiales con que se cuenta.

**ARTÍCULO 4.**—**TRANSITORIO.** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional para que la partida de DIECISIETE MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 17,000,000.00) incluidos en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República año 2004 como apoyo económico a los veteranos de guerra que se encuentran registrados en la Asociación respectiva, sea distribuido entre los mismos en forma mensual durante el curso del presente año a partir del mes de junio de 2004.

**La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 27 DE JULIO DEL 2004**

**ARTÍCULO 5.**—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de julio de dos mil cuatro.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
Presidente

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A.**  
Secretario

**MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL**  
Secretaria

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de julio de 2004.

**RICARDO MADURO**  
Presidente de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.  
**ARTURO ALVARADO SÁNCHEZ**

**Presidencia de la República****DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-007-2004**

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA  
EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-019-2003, de fecha 11 de diciembre de 2003, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, proceder a disponer de las utilidades netas de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la cantidad de Un Mil Ochocientos Diez Millones de Lempiras Exactos (L. 1,810,000,000.00).

CONSIDERANDO: Que de la cantidad antes mencionada, la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) transfirió únicamente un monto de Un Mil Cuatrocientos Diez Millones de Lempiras Exactos (L. 1,400,000,000.00), quedando un saldo pendiente de Cuatrocientos Millones de Lempiras Exactos (L. 400,000,000.00), los cuales dicha Empresa se comprometió a transferir en cuotas durante el presente año.

CONSIDERANDO: Que es preciso incorporar un monto de Ciento Cincuenta Millones de Lempiras Exactos (L. 150,000,000.00) en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2004, para atender necesidades prioritarias de interés social.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, numerales 1, 11, 19, 20, 30 y 269, de la Constitución de la República

y en aplicación de los Artículos 11, 17, 22, numerales 8, 9 y 10, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; y, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda a incorporar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2004, el monto de Ciento Cincuenta Millones de Lempiras Exactos (L. 150,000,000.00), derivados del Decreto Ejecutivo No. PCM-019-2003 de fecha 11 de diciembre de 2003, de conformidad a la programación concertada entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

**ARTÍCULO 2.** Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que informe mediante oficio al Soberano Congreso Nacional, la emisión del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3.** El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de julio del año dos mil cuatro.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**RICARDO MADURO**  
Presidente de la República

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**  
Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación  
y Justicia

**La Gaceta**

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**RAÚL OCTAVIO AGUERO**  
Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956  
Administración: 230-6767  
Planta: 230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ELIAS LIZARDO ZELAYA

Secretario de Estado en el Despacho de Salud

OSCAR ARTURO ALVAREZ

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

LUIS CONSENZA JIMENEZ

Secretario de Estado en el Despacho Presidencial

LEONIDAS ROSA BAUTISTA

Secretario de Estado en el Despacho de  
Relaciones Exteriores

FEDERICO BREVE TRAVIESO

Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

ARTURO ALVARADO SANCHEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

NORMAN GARCIA PAZ

Secretario de Estado en los Despachos de Industria y  
Comercio

RIGOBERTO FUNEZ

Secretario de Estado en los Despachos de  
Obras Públicas, Transporte y Vivienda, por ley

GERMAN EDGARDO LEITZELAR VIDAURRETA

Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y  
Seguridad Social

MARIANO JIMENEZ TALAVERA

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y  
Ganadería

BRENIE LILIANA MATUTE ALAS

Secretaria de la Secretaría Técnica y de Cooperación  
Internacional

LEONCIO YU WAY MORALES

Ministro-Director Fondo Hondureño de Inversión Social

HENRY ACOSTA

Ministro-Director del Instituto Nacional Agrario, por ley

**Secretaría de  
Gobernación y Justicia****ACUERDO No. 1054-98**

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre de 1998.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACION Y JUSTICIA, EN USO  
DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN  
APLICACIÓN DEL ACUERDO EJECUTIVO No. 189-98 DEL  
02 DE ABRIL DE 1998.**ACUERDA:**Cancelar en puesto excluido a partir del primero de agosto del  
presente año, al ciudadano **ANDRÉS NÚÑEZ**, Soldado del Presidio  
de Choluteca, Choluteca, Clave 00005, Area 08, Dirección General  
de Establecimientos Penales, Ramo 4-02, Programa 1-04.**COMUNÍQUESE.**

J. DELMER URBIZO P.

Secretario de Estado en los Despachos  
de Gobernación y JusticiaJOSE RICARDO LARA WATSON  
Secretario General**NOMBRE COMERCIAL**

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2004-007930

Fecha de presentación: 4 de mayo del año 2004

Fecha de emisión: 1 de julio del año 2004

Solicitante: VESTIMODA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., domiciliada  
en Km. No. 1, carretera a Valle de Angeles, Tegucigalpa, M.D.C.,  
Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.

Apoderado: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SUPER BASICOS



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Nombre comercial para supermercados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley  
correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.Abogado OLMAN LEMUS  
Registrador de la Propiedad Industrial

13, 27 J. y 10 A. 2004.

# Avance

## Próxima Edición

1) *Decreta: Ampliar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2004.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*
- B) *Boletín del Tribunal Nacional de Elecciones.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida Barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, Edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el Edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. Avenida, Pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca Barrio La Esperanza, Calle Principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 882-0881

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**



**Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 Precio unitario: Lps. 5.00  
 Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00*

# Sección B

## CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución No. 4177-2004, que literalmente dice:

“RESOLUCION No. 4177-2004. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de junio del dos mil cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de noviembre del dos mil tres, Exp. P.J. 07112003-1884, por el Licenciado JORGE RUBEN GODOY ZELAYA, en su carácter de Apoderado Legal de la ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL PROTECCION HONDUREÑA DEL MEDIO AMBIENTE (PROHMEDA), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL PROTECCION HONDUREÑA DEL MEDIO AMBIENTE (PROHMEDA), se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo, de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 Reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 No. 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

### RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL PROTECCION HONDUREÑA DEL MEDIO AMBIENTE (PROHMEDA), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL PROTECCION HONDUREÑA DEL MEDIO AMBIENTE (PROHMEDA)

#### CAPITULO I

#### DEL NOMBRE, DOMICILIO

Artículo 1: Créase en el lugar denominado Tegucigalpa, M.D.C., del departamento de Francisco Morazán, la Asociación Protección Hondureña del Medio Ambiente (PROHMEDA), como una institución sin fines de lucro, eminentemente cristiana y apolítica; la que en los presentes estatutos se denominará la Asociación.

Artículo 2: La Asociación será de una duración indefinida y su domicilio, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán; pero podrá crear

establecimientos para la consecuencia de sus fines en cualquier lugar del territorio de la República de Honduras.

#### CAPITULO II

#### DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3: Son fines de la Asociación: a.- Colaborar en la protección de las áreas de terrenos en donde existan pinos o cualquier otro tipo de árbol que sirva para mantener el equilibrio de la naturaleza misma. b.- Colaborar en la reforestación de las áreas de terrenos que han sido severamente dañadas por causas naturales (incendios) o provocadas por el ser humano (pirómanos). c.- Colaborar en la protección de cuencas de los ríos, sembrando pinos o cualquier otro tipo de árbol de acuerdo a la clase de suelo. d.- Colaborar en dar capacitación constante a las comunidades vecinas de las áreas a proteger. e.- Diseñar y formular un programa para salvaguardar los bosques. f.- Colaborar con los grupos de autoayudas y demás estructuras afines.

Artículo 4: Para cumplir fielmente sus fines la Asociación empleará los medios necesarios y en especial los siguientes: a.- Establecimiento de talleres para enseñar a las personas como hacer un semillero y cuidados del mismo. b.- Establecimiento de talleres para distintos servicios comunitarios. c.- Creación y desarrollo de campañas publicitarias a través de medios de comunicación para concientizar a la comunidad sobre el medio ambiente.

#### CAPITULO III

#### DE LOS MIEMBROS

Artículo 5: Los miembros de la Asociación Protección Hondureña del Medio Ambiente (PROHMEDA), serán de dos clases: Activos y Honorarios. a.- Son miembros activos las personas que lo soliciten y obtengan la aceptación de la Junta Directiva. b.- Son miembros honorarios las personas que la Asamblea General declare como tales por sus méritos.

Artículo 6: Existirán, además, los benefactores y los voluntarios.

Artículo 7: Los benefactores serán aquellas personas naturales o jurídicas que proporcionen su ayuda económica para el sostenimiento de la ONG, dedicada a la protección del medio ambiente.

Artículo 8: Voluntarios serán las personas que colaboren permanentemente para cumplir los fines de la asociación.

Artículo 9: Son deberes de los miembros: a.- Conocer y cumplir fielmente los estatutos y reglamentos de la asociación y acatar las disposiciones legalmente emitidas por la Asamblea General o la Junta Directiva. b.- Desempeñar las comisiones que le fueran encomendadas, así como desempeñar con lealtad los cargos de elección. c.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de Junta Directiva con voz y voto, salvo causa justificada.

Artículo 10: Los miembros serán excluidos de la asociación por cualquiera de las causales siguientes: a.- Por muerte. b.- Por renuncia voluntaria. c.- Por resolución de la Asamblea General cuando el socio observe una conducta contraria a la moral o los fines que persigue la institución.

Artículo 11: Son derechos de los miembros: a.- Solicitar a PROHMEDA, opiniones y dictámenes, en los asuntos que sean de su competencia y obtener debida respuesta. b.- Participar con voz y voto, en las asambleas de PROHMEDA. c.- Elegir y ser electo en los cargos de la Junta Directiva y demás órganos administrativos. d.- Proponer actividades, mociones y planes de trabajo para el logro de los fines de PROHMEDA.

#### CAPITULO IV

#### DEL PATRIMONIO

Artículo 12: El patrimonio de la asociación estará constituido por todos aquellos bienes que adquiera de acuerdo a la ley, especialmente por: a.- Las cuotas o contribuciones voluntarias de los miembros activos y de los benefactores. b.- Las

**La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 27 DE JULIO DEL 2004**

donaciones, herencias o legados que en forma legal acepte la asociación. c.- Cualquier otro ingreso proveniente de actividades lícitas de índole cultural o social. d.- Se hará uso de otras ayudas o donaciones internas o externas como financiamiento para la ejecución de los objetivos o fines de la organización.

Artículo 13: Los fondos para cubrir los gastos de operación de la asociación se tomarán de su patrimonio y serán invertidos únicamente en el desarrollo de sus propios fines.

**CAPITULO V****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo 14: El gobierno de la Asociación será ejercido: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- Los órganos que fueran creados en el futuro para el mejor desarrollo de las actividades propias de la asociación.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 15: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por los miembros activos y miembros honorarios.

Artículo 16: La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año en el mes de enero para resolver asuntos de su conocimiento.

Artículo 17: Las sesiones de la Asamblea General Ordinaria se celebrarán previa convocatoria del Presidente de la asociación enviada a todos los miembros con 15 días de anticipación, en la que se hará saber el objeto de la sesión, con la respectiva agenda. Además la Asamblea General podrá sesionar extraordinariamente por convocatoria de la Junta Directiva. La convocatoria para cualquier clase de sesión de Asamblea General, podrá cursarse por carta, telegrama o un aviso en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el país.

Artículo 18: Para que haya quórum en las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, será necesario que estén presentes la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los miembros, si no hubiere quórum a la primera convocatoria, se hará en segunda convocatoria y la sesión se podrá celebrar con el número de miembros que asistan, excepto cuando se tratara de Asambleas Generales Extraordinarias, pues en estos casos se necesitará la asistencia de las dos terceras partes de los socios.

Artículo 19: Para que haya resolución válida de Asamblea General Ordinaria, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los votos emitidos, excepto en los casos de Asamblea General Extraordinaria, que será necesaria el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros que hayan asistido a la asamblea.

Artículo 20: La Asamblea General tendrá los atributos siguientes: a.- Aprobar los estatutos y los reglamentos de la Asociación. b.- Aprobar o improbar los informes anuales de la Junta Directiva y el presupuesto anual de gastos e ingresos. c.- Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y conocer de sus renunciaciones, licencias y distinción. d.- Otorgar la calidad de miembros honorarios a las personas propuestas por la Junta Directiva. e.- Conocer de la memoria de labores de la Junta Directiva, aprobándola o improbandola. f.- Conocer y aprobar el nombramiento de los miembros de los comités locales. g.- Nombrar al auditor interno de la Asociación. h.- Resolver todo lo no previsto en los presentes estatutos.

Artículo 21: Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.- Reformar, interpretar y derogar los presentes estatutos. 2.- Acordar la disolución y liquidación de la asociación. 3.- Todos los asuntos con carácter de urgente que no puedan esperar ser discutidos en la Asamblea General Ordinaria.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 22: La Junta Directiva es el órgano máximo de dirección y ejecución de sus propias disposiciones y acuerdos y de los emanados de la Asamblea General.

Artículo 23: La Junta Directiva está integrada por: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Siete Vocales.

Artículo 24: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General por el período de un año, pudiendo ser reelectos solamente por un período más

Artículo 25: También formarán parte de la Junta Directiva los delegados de los comités o juntas locales, donde haya proyectos, será un delegado electo por la respectiva Junta Directiva.

Artículo 26: La Junta Directiva deberá sesionar por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente en cualquier fecha, el quórum para sesionar será con la asistencia de la mayoría de los miembros y las resoluciones serán tomadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 27: La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y acuerdos tomados por ella misma y por la Asamblea General. b.- Convocar a reuniones extraordinarias de Asamblea General cuando el caso lo amerite. c.- Dirigir las actividades de la asociación y administrará el patrimonio. d.- Formar mediante elección los comités locales en los lugares que fuere necesario y proponerlos en Asamblea General. e.- Nombrar, conceder licencias, suspender al personal administrativo y asignarles sus sueldos de conformidad al presupuesto de la asociación. f.- Autorizar toda enajenación, compra, venta y cualquier otro acto o contrato autorizado por las leyes de la República, que no exceda de diez mil lempiras. g.- Elaborar el reglamento interno y demás que sean necesarios y someterlos a aprobación de la Asamblea General. h.- Nominar a los directores de proyectos previa consulta y análisis de los comités locales. i.- Aprobar el presupuesto para ser presentado a la Asamblea General. j.- Admitir nuevos miembros de conformidad a los estatutos y reglamentos de la institución y aceptar renunciaciones.

**DEL PRESIDENTE**

Artículo 28: Son atribuciones del Presidente: a.- Representar legalmente y protocolariamente a la Asociación, pudiendo delegar estas facultades en cualquier otro miembro de la Junta Directiva. b.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c.- Otorgar voto de calidad de caso de empate en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. d.- Firmará todo cheque bancario a cuenta de la asociación, juntamente con el Tesorero y el Fiscal y autorizar los documentos y recibos contra tesorería. e.- Firmar con el Secretario los carnés o credenciales de los miembros de asociación. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación. g.- Vigilar el funcionamiento de todas las actividades de la asociación.

**DEL VICEPRESIDENTE**

Artículo 29: El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en ausencia o impedimento de éste, colaborará con los demás miembros de la Junta Directiva.

**DEL SECRETARIO**

Artículo 30: Son atribuciones del Secretario: 1.- Llevar un libro de actas de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 2.- Atender los asuntos de la Asamblea General en sesiones ordinarias y extraordinarias. 3.- Mantener actualizado el archivo de la Asociación. 4.- Firmar los acuerdos de la Junta Directiva y notificar a los interesados. 5.- Recibir y despachar la correspondencia de la Junta Directiva de la Asociación. 6.- Los demás que por el reglamento interno o acuerdo de la Asamblea General se le señalen.

**DEL TESORERO**

Son atribuciones del Tesorero: 1.- Custodiar los fondos de la Asociación. 2.- Firmar juntamente con el Presidente y el Fiscal los cheques, recibos o cualquier otra clase de documentos de la Asociación que hubieren sido autorizados por la Junta Directiva. 3.- Llevar la contabilidad de conformidad con la ley y las instrucciones que la Asociación acuerde. 4.- Rendir los informes de tesorería que le solicite la Junta Directiva o la Asamblea General. 5.- Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. 6.- Manejar en cuentas bancarias los fondos de la organización. 7.- Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea General.

**DEL FISCAL**

Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el cumplimiento de las actividades de la asociación. b.- Coordinar las cuestiones legales necesarias requeridas para la buena marcha de los mismos. c.- Asesorar legalmente a la Junta Directiva, siempre que sea requerido.

**DE LOS VOCALES**

Los vocales sustituirán a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia o impedimento de éstos y además desempeñarán las comisiones que la Junta Directiva les encomiende.

**La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 27 DE JULIO DEL 2004****DE LOS COMITES O JUNTAS LOCALES**

Artículo 31: Los Comités o Juntas Locales son los organismos encargados de crear y mantener cordiales relaciones con la comunidad local y representan en todo a la Junta Directiva de la asociación.

Artículo 32: Los Comités serán creados en lugares donde haya un proyecto y aquellos donde fuere necesario a juicio de los organismos competentes.

Artículo 33: Son atribuciones principales de los Comités o Juntas Locales las siguientes: a.- Mantener cordiales relaciones con la comunidad, creando la mejor imagen de la asociación. b.- Buscar miembros y benefactores de la asociación. c.- Dar asistencia y apoyo a los responsables en todos los eventos que se lleven a cabo en la localidad. d.- Implementar los planes de la Junta Directiva y presentar a la misma sus sugerencias para la realización de eventos. e.- Asistir a reuniones cuando la Junta Directiva lo considere conveniente. f.- La realización de todas aquellas actividades que la Junta Directiva le encomiende.

**CAPITULO VI****DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Artículo 34: La disolución de la asociación se hará por disposición de la ley o por el acuerdo en sesión de Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros.

Artículo 35: En caso de disolución de la asociación un vez cumplidas las obligaciones con terceros, el excedente de los bienes muebles, inmuebles y dinero líquido serán asignadas a otras asociaciones sin fines de lucro o al estado.

**CAPITULO VII****DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 36: Para reformar, interpretar o derogar los estatutos de la asociación, será necesario el voto en tal sentido de no menos del 65% del quórum que establece el Artículo 17 de los presentes estatutos.

Artículo 37: Lo no previsto en los presentes estatutos, se sujetará a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país.

**SEGUNDO:** La ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL PROTECCION HONDUREÑA DEL MEDIO AMBIENTE (PROHMEDA), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado.- Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL PROTECCION HONDUREÑA DEL MEDIO AMBIENTE (PROHMEDA), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL PROTECCION HONDUREÑA DEL MEDIO AMBIENTE (PROHMEDA), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL PROTECCION HONDUREÑA DEL MEDIO AMBIENTE (PROHMEDA), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones

contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEPTIMO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

**OCTAVO:** Previo a extender la certificación de la presente Resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFIQUESE. (f) JORGE RAMON HERNANDEZ AL CERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA. (f) JOSE NOE CORTES MONCADA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, los doce días del mes de julio del dos mil cuatro.

**KATYA YADIRA MARTINEZ**  
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

27 J. 2004

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de **ARROZ, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, por éste medio se permite convocar a todos sus accionistas, para que concurran a la Asamblea Ordinaria, que se reunirá en las oficinas de Compañía Azucarera Hondureña, S.A., sitas en Búfalo, Villanueva, Cortés, a las 11:00 de la mañana del día jueves 19 de agosto de 2004, para tratar asuntos de carácter ordinario como sigue:

1. Lectura del informe del Consejo de Administración.
2. Lectura del Balance General y del Cuadro de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 2003.
3. Informe del Comisario.
4. Aprobación o modificación del Balance y demás cuadros.
5. Declaración de Dividendos si procede.
6. Elección del Consejo de Administración.
7. Elección del Comisario, Propietario y Suplente.
8. Asignación de emolumentos.

Si por falta de quórum no se celebra dicha Asamblea en la fecha señalada, queda convocada para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que concurran.

Santa Matilde, Villanueva, Cortés, 15 de julio de 2004

Ing. Marcio E. Valenzuela  
Secretario

27 J. 2004

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 27 DE JULIO DEL 2004

**TRANSCRIPCIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice:

**“RESOLUCION No. 433-2004. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 21 de mayo del 2004.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud No. 794-2003, presentada ante esta Secretaría de Estado en fecha 17 de diciembre de dos mil tres, por la Licenciada NELY SUYAPA OLIVA VALLECILLO, en su carácter de Apoderada Legal de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LADERAS “APLA”, con domicilio en el municipio de Tocoa, departamento de Colón, contraído a pedir que se conceda a su representada el otorgamiento de la Personalidad Jurídica, aprobación de Estatutos y Registro.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 254-97 de fecha 12 de diciembre de 1997, se creó la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (O.D.S.), teniendo entre otras atribuciones, la calificación de documentos de Constitución y Registro de Organizaciones y Empresas del Sector Social de la Economía, entre las que se incluyen Asociaciones de Productores.

**CONSIDERANDO:** Que del análisis y revisión de los Estatutos y demás documentos acompañados se desprende que la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LADERAS “APLA”, cumple con los requisitos exigidos por la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento.

**POR TANTO:** La Secretaría de Estado, en los Despachos de Industria y Comercio, con fundamento en los Artículos 1, 33 reformado, 36 numeral 8, 116 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19, 22, 25, 60 literal (b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 14 de la Ley del Sector Social de la Economía, 1, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 48 literal i) y 60 literal (a) y (b) de su Reglamento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar la Personería Jurídica y aprobar los Estatutos de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LADERAS “APLA”, como una empresa de PRIMER GRADO, unidad socio-económica de productores de bienes y servicios, autogestionaria, enmarcada dentro de los principios de la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento.

**SEGUNDO:** La Empresa tendrá las obligaciones siguientes: (a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General. (b) Llevar los libros ordenados por la Ley y su Reglamento y mantenerlos al día. (c) Dar a conocer a los asociados mediante Asamblea General los resultados del ejercicio social anterior, tales como: Informes o memorias, balance general, estado de resultados, liquidación presupuestaria o cualquier otra información que deba conocer la Asamblea General.- Asimismo el proyecto de presupuesto y otros documentos que requieran aprobación de ésta para el siguiente ejercicio social. (d) Nombrar los órganos de gestión necesarios requeridos para su funcionamiento, los comités o comisiones especiales para ayudar a la gestión administrativa. (e) Remitir a la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (O.D.S.), al mes siguiente de finalizado cada ejercicio social el listado de afiliados, directivos, balances y otras informaciones que se requieran. (f) Acceder a las acciones de Fiscalización de la Empresa por parte de la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía o por las instituciones que sean contratadas para tal fin. (g) Las demás señaladas en la Ley del Sector Social de la Economía, su Reglamento y los Estatutos.

**TERCERO:** La Empresa no podrá en ningún caso organizarse, fusionarse, ni transformarse en Sociedad Mercantil, siendo nulo todo acto o contrato que contravenga esta disposición.

Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía. “O.D.S.” NOTIFIQUESE. f) SALVADOR MELGAR ASCENCIO, Sub Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. f) RAFAEL ANTONIO TREJO, Secretario General”.

**RAFAEL ANTONIO TREJO**  
SECRETARIO GENERAL

27 J. 2004

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de Familia del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley AVISO: Que en fecha treinta y uno de mayo del dos mil cuatro, ante este Despacho fue presentada la Solicitud de Adopción por los señores VERN GUY HENRY y ANGELA MARIE HENRY, mayores de edad, casados entre sí, misioneros, de nacionalidad norteamericano y del domicilio de la Entrada Copán y en tránsito por esta ciudad, a fin de que se le conceda autorización para adoptar a la menor ISABEL RAUDALES LAGOS, nacido en esta ciudad capital, departamento de Francisco Morazán el 9 de junio de 2003.- Teniendo los comparecientes Apoderado Legal debidamente constituido.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de junio del 2004

**LIC. NORMALIZETH FUENTES MORALES**  
SECRETARIA

27 J. 2004

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de Familia del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley AVISO: Que en fecha quince de junio del dos mil cuatro, ante este Despacho fue presentada la Solicitud de Adopción por los señores JOSE ALBERTO GOMEZ VIELBA y MARIA ANTONIA VIELBA SANABRIA, mayor de edad, casados entre sí, autónomos, de nacionalidad Española y en tránsito por esta ciudad, a fin de que se le conceda autorización para adoptar al menor JESÚS ANTONIO LÓPEZ, nacido en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida el 9 de febrero de 2003.- Teniendo los comparecientes Apoderado Legal debidamente constituido.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de julio del 2004

**LIC. NORMALIZETH FUENTES MORALES**  
SECRETARIA

27 J. 2004

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA****ACUERDO No. 174-98**

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de enero de 1998

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia en uso de las facultades de que está investido, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 01-94 de fecha 1 de febrero de 1994, en que se delega competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley de la Administración Pública y el Decreto No. 02-94 de fecha 1 de febrero de 1994, por el que se determina específicamente para esta Secretaría de Estado la delegación de competencia, para la firma de los acuerdos de todos los nombramientos de personal de la Administración Pública Central, regulado por la Ley de Servicio Civil y demás personal que por cualquier otra modalidad presten sus servicios.

**ACUERDA:**

Cancelar en puesto excluido a partir del diez y nueve de enero del presente año, al ciudadano GERMAN E. BANEGAS NAVARRO, Soldado de la Penitenciaría Nacional; Actividad 01, Clave 00085, Dirección General de Establecimientos Penales, Programa 1-04, Ramo 4-02.

COMUNIQUESE.

**RENÉ SUAZO LAGOS**  
SUB SECRETARIO DE JUSTICIA

**MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES**  
SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución No. 645-2003, que literalmente dice:

"RESOLUCION No. 645-2003. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de abril del dos mil tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de febrero del dos mil tres, por la Licenciada EDITH GABRIELA DAVILA FONTECHA, su carácter de Apoderada Legal de la ASOCIACION "SOCIEDAD CULTURAL TRINITECA PALITO VERDE", con domicilio en la ciudad de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la ASOCIACION "SOCIEDAD CULTURAL TRINITECA PALITO VERDE", canceló al Estado de Honduras la cantidad de Lps. 500.00 de acuerdo con lo establecido en el numeral (20) del Acuerdo Ministerial No. 618-2002 de fecha 17 de junio del 2002 tal como se acredita con el recibo de pago No. 399538 de fecha 5 de febrero del 2003.

CONSIDERANDO: Que la ASOCIACION "SOCIEDAD CULTURAL TRINITECA PALITO VERDE", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo, de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACION "SOCIEDAD CULTURAL TRINITECA PALITO VERDE", con domicilio en la ciudad de Trinidad, departamento de Santa Bárbara y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "SOCIEDAD CULTURAL TRINITECA PALITO VERDE"****CAPITULO I****DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO**

Artículo 1.- La Asociación que se rige por los presentes Estatutos se denominará ASOCIACION "SOCIEDAD CULTURAL TRINITECA PALITO VERDE" y se designará además como la Asociación "PALITO VERDE".

Artículo 2.- La Asociación se constituye como una entidad cívica, privada y sin fines de lucro, con el objeto de promover el desarrollo cultural del municipio de Trinidad.

Artículo 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

Artículo 4.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, con cobertura en toda la República de Honduras.

**CAPITULO II****DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 5.- Los objetivos principales de la Sociedad Cultural Triniteca "Palito Verde" son: 1.- Crear la Casa de la Cultura que impulse las políticas culturales del municipio. 2.- Realización de proyectos culturales que beneficien el desarrollo humano en todo el municipio. 3.- Rescatar y revalorizar las tradiciones y que éstas sean fuentes de atracción turística y de esta forma generar divisas para la población. 4.- Dinamizar en el municipio el plan estratégico cultural para el departamento de Santa Bárbara implementado por parte del MINISTERIO DE ARTE, CULTURA Y DEPORTES. 5.- Organizar el sector artesanal del municipio de modo que eleve la calidad del producto, mercado y vida. 6.- Crear un museo de antigüedades en donde se rescate y se conserve la historia del municipio. 7.- Crear el parque de la expresión infantil, juvenil y adulta con el fin de promover la recreación y la convivencia de la población.

Artículo 6.- Para la realización de los objetivos anteriormente indicados, la Sociedad Cultural Triniteca "Palito Verde", llevará a cabo las actividades siguientes: a) Promover la construcción de una casa de la cultura en el municipio a través del mecanismo de autogestión, con instituciones nacionales y extranjeras. b) Crear una red de grupos artísticos a los cuales se les capaciten y se les integre en el proceso de construcción y manejo de la casa de la cultura. c) Ejecutar proyectos culturales como ser: Muestras, encuentros, festivales, exposiciones, etc., en todo el municipio. d) Elaborar un proyecto de rescate de tradiciones como ser: Cuadros vivos de Semana Santa, juegos tradicionales, chimeneas, nacimientos, noches culturales, comidas típicas, música autóctona, bailes, literatura oral y escrita y juegos de feria. e) Promover ferias artesanales con el fin de establecer su demanda de mercado a escala nacional e internacional. f) Gestionar financiamientos para la ejecución de proyectos o programas que beneficien a la comunidad como ser: Patrimonio cultural, escuela de desarrollo artístico, intercambio cultural, recreación, etc.

**CAPITULO III****DE LOS MIEMBROS**

Artículo 7.- Serán miembros de la Asociación todas las personas que estando de acuerdo con la finalidad, principios y procedimientos de la misma, soliciten su ingreso y sean admitidos como tales por la Asamblea General.

Artículo 8.- Cada miembro de la Asociación deberá conocer el funcionamiento de la Institución y su Reglamento Interno, por lo que deberá atenerse estrictamente a su función de colaborador.

Artículo 9.- Todo miembro de la Asociación debe conocer, cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos.

Artículo 10.- Participar en todo lo que tienda a llenar la finalidad de la Asociación.

Artículo 11.- La Sociedad Cultural Triniteca reconocerá las calidades de miembros siguientes: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. **Son Miembros Fundadores**, los que se

suscribieron el acta constitutiva de la Sociedad Cultural, quienes además tendrán calidad de activos. **Son Miembros Activos**, los Fundadores que tengan participación en las actividades de la Sociedad Cultural y las personas, naturales o jurídicas, que se incorporen o contribuyan con cuotas periódicas en la cuantía que fije la Junta Directiva. **Son Miembros Honorarios**, los que por su notable contribución al logro de los fines de la Sociedad Cultural, se han hecho acreedores a ser calificados con esa distinción.

Artículo 12.- Son deberes y derechos de los Miembros Activos: a) Cumplir con los Estatutos, Resolución y Acuerdos que se adopten. b) Enterar con puntualidad a la tesorería de la Sociedad Cultural, las cuotas mensuales que se establezcan. c) Asistir puntualmente o por medio de representante, debidamente acreditado, a las Asambleas Generales de la Sociedad Cultural. d) Aceptar y cumplir con diligencia los cargos o comisiones que le fueren encomendados. e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Cultural.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 13.- La Asociación realizará su finalidad por medio de los organismos siguientes: a) Asamblea General; y, b) Junta Directiva.

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- La Asamblea General, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo y sus resoluciones expresarán la voluntad colectiva. Podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria. Está integrada por todos los miembros activos de la Asociación.

Artículo 15.- Las convocatorias para las reuniones de cada Asamblea General se harán por los medios de comunicación existentes y por escrito, por lo menos, con 15 días de anticipación a la fecha de la Asamblea en los cuales no se computarán ni el día de la celebración de la asamblea ni el de la fecha de convocatoria.

Artículo 16.- Todos los miembros tienen derecho a asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias, no obstante, sólo los socios activos tendrán derecho a voto. Los miembros pueden hacerse representar por otro miembro de la Sociedad Cultural Palito Verde por simple carta. Cada miembro puede ostentar una representación más la propia.

Artículo 17.- Se reunirán en forma ordinaria una vez al año en el lugar de su domicilio, dentro de los primeros tres meses y habrá quórum para la celebración de la misma con la asistencia de miembros que en su caso determinen los presentes Estatutos.

Artículo 18.- Se reunirá en forma extraordinaria, cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o cuando lo solicite el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros. En ambos casos la convocatoria deberá consignar la Agenda a tratar.

Artículo 19.- Los quórum de integración de la Asamblea y de toma de resoluciones serán los siguientes: 1) Asamblea Ordinaria: a) En primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros, y, b) En segunda convocatoria, con los miembros que asistan. 2) Asamblea Extraordinaria: a) En primera convocatoria, las dos terceras partes de sus miembros; y, b) En segunda convocatoria, con los miembros que asistan.

Artículo 20.- Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, entendiéndose como tal, la suma de la mitad más uno de los miembros presentes al momento de la votación. Se exceptúan, los casos en que los Estatutos exijan otro acuerdo o votación. En ambos casos, de haber empate, el Presidente decidirá con el voto de calidad.

#### DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes: a) Elegir y dar posesión de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva. b) Conocer y evaluar la memoria anual que presente la Junta Directiva. c) Aprobar, modificar y reprobado la actuación de la Junta Directiva. d) Revisar los estados financieros. e) Estudiar y adoptar los programas de trabajo. f) Examinar y aprobar el Presupuesto. g) Declarar la admisión o pérdida de la calidad de miembro de la Asociación, con las dos terceras partes del quórum. h) Decidir sobre la reforma de los Estatutos o disolución de la Asociación. i) Aprobar el reglamento interno y las regulaciones que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad Cultural Triniteca.

#### CAPITULO V

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- La Junta Directiva estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y cuatro Vocales.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 24.- En caso de renunciaciones o ausencias, por más de dos meses sin excusa, de miembros de la Junta Directiva que no tengan sustitutos, la misma Junta Directiva elegirá entre los miembros, a quienes deben reemplazar y durarán en el ejercicio de su cargo hasta la celebración de la próxima Asamblea General.

Artículo 25.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias a efecto de coordinar los trabajos de la Asociación; dichas sesiones se llevarán a cabo una vez por mes y las decisiones deberán tomarse con el acuerdo de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 26.- La representación legal de la Asociación, estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia, dicha función corresponderá al Vicepresidente.

Artículo 27.- La Junta Directiva elaborará la memoria anual para someterla a la consideración de la Asamblea General y además convocará a dicha Asamblea, una vez al año.

Artículo 28.- Aprobará la renuncia de los que soliciten su retiro y lo informará a la próxima Asamblea para su ratificación.

Artículo 29.- Para el cumplimiento de sus finalidades la Junta Directiva podrá oír las sugerencias de un asesor.

#### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

##### DEL PRESIDENTE

Artículo 30.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Autorizar con el Tesorero, las órdenes de pago, así como firmar los comprobantes y los cheques. c) Suscribir en unión del Secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. d) Establecer las políticas de trabajo canalizadas hacia el cumplimiento de las finalidades perseguidas por la Asociación.

##### DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 31.- El Vice-presidente suplirá las ausencias del Presidente y efectuará cualquier otra función que la Junta Directiva le asigne.

##### DEL SECRETARIO

Artículo 32.- El Secretario redactará y suscribirá las actas correspondientes de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas

**La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 27 DE JULIO DEL 2004**

Generales y colaborará en la elaboración de la memoria anual y será el encargado de todo lo relacionado con la correspondencia, dando contestación a los mensajes y misivas recibidas y transcribiendo todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva a las partes interesadas.

**DEL TESORERO**

Artículo 33.- El Tesorero será el encargado del control de fondos, los cuales serán depositados en la institución bancaria que la Asociación designe. También firmará en unión del Presidente todos los cheques que la institución emita y extenderá recibos por el valor de las sumas recibidas. Será obligación del Tesorero, rendir un informe mensual sobre el movimiento de fondos, y anualmente cada vez que se reúna la Asamblea General.

**DEL FISCAL**

Artículo 34.- Son deberes del Fiscal: a) Revisar periódicamente los registros contables de la Asociación y los comprobantes respectivos, estampando su visto bueno o, en su defecto, informar a la Junta Directiva de las deficiencias o irregularidades encontradas. b) Revisar y dar su visto bueno a los contratos o convenios previo a su ejecución por el oficial autorizado. c) Firmar con el Presidente y el Tesorero los informes financieros de la Junta Directiva. d) Vigilar porque las actividades de la Junta Directiva, se desarrollen dentro de los principios establecidos por estos Estatutos y por otros acuerdos o autorizaciones debidamente emitidos. e) Cualquier otra propia de la naturaleza de su cargo.

**DE LOS VOCALES**

Artículo 35.- Los Vocales serán cuatro y tendrán las atribuciones siguientes: a) Sustituir por su orden a cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva. b) Cualquier otra función que les asigne la Junta Directiva.

**CAPITULO VI****DEL PATRIMONIO**

Artículo 36.- El patrimonio de la Asociación estará integrado por: a) Los aportes obligatorios y voluntarios de sus miembros. b) Donaciones, herencias y legados que reciba. c) Los préstamos, créditos, derechos y privilegios que se le concedan. d) Cualquier otro bien que adquiera la Asociación para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 37.- Los recursos económicos que obtenga la Asociación, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los objetivos señalados en estos Estatutos.

**CAPITULO VII****DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Artículo 38.- La Asociación se liquidará: a) Por acuerdo de dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto. b) Por insolvencia en el cumplimiento de sus obligaciones. c) Apartarse de los fines de una asociación civil y tomar la de una mercantil. d) Por cualquier otra causa que hiciere completamente imposible el cumplimiento de sus fines u objetivos para los cuales fue constituida.

Artículo 39.- En caso de disolución de esta Asociación, el remanente de su patrimonio se donará a una institución de objetivos afines conforme lo disponga la Asamblea General, una vez que se haya cubierto sus obligaciones frente a terceros.

**CAPITULO VIII****DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 40.- Las actividades de esta Asociación no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad Estatal.

**SEGUNDO:** La ASOCIACION SOCIEDAD CULTURAL TRINITECA PALITO VERDE, se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno con las que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**TERCERO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**CUARTO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

**QUINTO:** Previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras conforme al Artículo 33 del Decreto 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFIQUESE. (f) JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA. (f) JOSE OSWALDO GUILLEN, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, los quince días del mes de mayo del dos mil tres.

**KATYA YADIRA MARTINEZ**  
**ASISTENTE SECRETARIA GENERAL**

27 J. 2004

**CONVOCATORIA**

El Secretario del Consejo de Administración de “LAFISE VALORES DE HONDURAS, S.A.”, de este domicilio, convoca a sus accionistas para que asistan a la Asamblea General de Accionistas de carácter ordinario, que se celebrará el día dieciocho (18) de agosto del presente año de las 2:00 p.m., en adelante en las instalaciones físicas de la sociedad, sita en el edificio La Plazuela, barrio La Plazuela, avenida Miguel de Cervantes, calle Dionisio Gutiérrez No. 1202 de esta ciudad, para tratar lo establecido en el artículo 168 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no se lleva acabo dicha asamblea en primera convocatoria, ésta se celebrará el día siguiente con los accionistas que concurran, en el mismo lugar y hora señalados.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de julio del 2004

**LA ADMINISTRACION**

27 J. 2004

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución No. 4006-2004. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de junio de dos mil cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintidós de abril de dos mil cuatro, Exp. P.J. 22042004-1657, por la Licenciada GISELLE DORIS BENGUCHE ALVAREZ, en su carácter de Apoderada Legal de la IGLESIA EVANGÉLICA GERIZIM, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la IGLESIA EVANGÉLICA GERIZIM, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 Reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la IGLESIA EVANGÉLICA GERIZIM, con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE LA "IGLESIA EVANGÉLICA GERIZIM"**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION**

ARTÍCULO 1.- Constitúyase la ASOCIACIÓN "IGLESIA EVANGÉLICA GERIZIM" como una Asociación civil, de carácter religioso y sin fines de lucro, con personalidad jurídica orientada a la predicación del evangelio de nuestro Señor Jesucristo, en los hogares y particularmente en la sociedad general, la cual se registrará por los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones que se dictan al respecto.

ARTICULO 2.- La Asociación se conocerá como ASOCIACION "IGLESIA EVANGELICA GERIZIM".

ARTICULO 3.- LA ASOCIACION "IGLESIA EVANGELICA GERIZIM", tendrá como su domicilio principal la colonia Los Castaños primera etapa, San Pedro Sula, departamento de Cortés, pudiendo establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país.

ARTICULO 4.- LA ASOCIACION "IGLESIA EVANGELICA GERIZIM", se constituye por tiempo indefinido mientras subsistan los fines para los cuales fue constituida.

**CAPITULO II**

**DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 5.- La ASOCIACIÓN, tendrá como finalidad principal la predicación del evangelio de nuestro Señor Jesucristo, por todos los medios a su alcance. El propósito amplio y general de Asociación es servir y hacer el bien a todos, atendiendo las necesidades espirituales, materiales, físicas e intelectuales de las personas.

ARTICULO 6.- Los objetivos de esta Asociación son: a.- Apoyar la predicación de la evangelización del mundo, a través de individuos, grupos, organización e iglesias. b.- Desarrollar programas de entrenamientos Bíblicos y en otras áreas para pastores y líderes de la iglesia y grupos cristianos en general. c.- Promover la construcción y mantenimiento de otros departamentos necesarios. d.- Participar en situaciones de emergencia nacional y de grupos. e.- La construcción de templos y talleres que beneficien a los miembros de la Asociación.

**CAPITULO III  
DE SUS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 7.-** Las personas que desean ser parte de la Asociación deberán acogerse a sus fines, tener vocación de servir a la sociedad en general, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta Asociación.

**ARTICULO 8.-** Los miembros se clasifican en: a.- Miembros Fundadores, que son los que suscribieron el acta de constitución de la Asociación. b.- Miembros Honorarios, que es una distinción que la Asociación concederá después de diez años de permanencia continua dentro de Asociación; o a las personas que hallan prestado servicios extraordinarios a la ASOCIACIÓN "IGLESIA EVANGÉLICA GERIZIM". c.- Miembros Activos, que son todas las personas que integran la Asociación y que no han hecho formal retiro de la misma.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros de la Asociación: a.- Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento de los objetivos y los fines de esta Asociación. b.- Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Asociación mediante las contribuciones voluntarias. c.- Asistir a las reuniones de la Asociación en forma periódica. d.- Desempeñar los cargos que conforme a los estatutos fueren electos; y, e.- Cumplir con las condiciones estatutarias que la Asociación emita.

**ARTICULO 10.-** Se prohíbe a los miembros de esta Asociación: a.- Hacer propaganda política dentro de la Asociación, invocando motivos de religión o valiéndose como medio de tal fin de las creencias religiosas del pueblo. b.- Comprometer o mezclar a la Asociación en asuntos de cualquier índole que no sea predicar y enseñar el evangelio. c.- Motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas. d.- Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionados por la ley.

**ARTICULO 11.-** La Asociación no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

**ARTICULO 12.-** Todo miembro de la Asociación tiene derecho a: a.- Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sea estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a la misma. b.- Pedir informes de las diferentes actividades que desarrolla la Asociación, teniendo un plazo de diez días para dar la respuesta por escrito si así lo requiere. c.- Elegir y ser electo para cargos dentro de la Asociación. d.- Proponer el ingreso de nuevos miembros a la Asociación; y, e.- Renunciar a pertenecer a la Asociación.

**CAPITULO IV  
ORGANOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 13.-** Conforman los órganos de gobierno de la Asociación: a.- La Asamblea General; y, b.- La Junta Directiva.

**ARTICULO 14.-** La Asamblea General estará conformada por todos los asociados debidamente inscritos, reunidos con el único fin de discutir y aprobar los proyectos de la Asociación, así como elegir sus autoridades.

**ARTICULO 15.-** La convocatoria a la Asamblea General se hará mediante comunicado público emitido por la Junta Directiva o a petición de 7 miembros, con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asociación. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva o por solicitud de 12 miembros lo estimen conveniente.

**ARTICULO 16.-** Para que una Asamblea General Ordinaria, tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos de la Asociación, en primera convocatoria y si dicho número no se logra en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren. Para la Asamblea General Extraordinaria, será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Asociación en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad, se hará quince días después, hasta lograr dicho quórum.

**ARTICULO 17.-** Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma, elegir sus representantes a la Asamblea General en una proposición de un representante por cada veinte miembros inscritos en el libro de registro de asociados que se lleve al efecto.

**ARTICULO 18.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación. b.- Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c.- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Asociación. d.- Aprobar o desaprobar los informes, tantos como el que deberá rendir la Junta Directiva, como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueron electos, e.- Aprobar y modificar los presentes estatutos; y, f.- Las demás que les correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

**ARTICULO 19.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

**ARTICULO 20.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: a.- Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b.- Disolución y liquidación de la Asociación; y, c.- Cualquier otra causa calificada por la misma Asamblea. Las decisiones de las mismas se tomarán por los votos que representen dos tercios de los miembros de la Asociación.

**ARTICULO 21.-** La Asociación será dirigida por la Junta Directiva; la que estará integrada por: a.- Un Presidente; b.- un Vicepresidente; c.- un Secretario de Actas; d.- un Tesorero; e.- un Fiscal; f.- un Vocal; y, g.- un Consejero.

**La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 27 DE JULIO DEL 2004**

ARTICULO 22.- La Junta Directiva será electa la segunda semana del mes de enero de cada año, por la Asamblea General.

ARTICULO 23.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, una vez elegidos asumirán sus deberes y responsabilidades, al terminar la reunión el mismo día de su elección; durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más en la siguiente Asamblea General Ordinaria. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno, de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La Junta Directiva sesionará con una periodicidad no menor de una sesión mensual en forma ordinaria y en sesión extraordinaria las veces que estimen necesario y convenientes.

ARTICULO 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación: a.- Promover la incorporación de nuevos miembros sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b.- Elaborar el informe general. c.- Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTICULO 25.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de Asamblea General, como de la Junta Directiva de la Asociación. b.- Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, registro de miembro y cualquier otro que sea necesario. c.- Firmar las actas respectivas, junto con el Secretario. d.- Representar legalmente a la ASOCIACION "IGLESIA EVANGELICA GERIZIM". e.- En caso de empate, usar su voto de calidad, tanto en la Asamblea General, como en la Junta Directiva. f.- Firmar las credenciales y toda correspondencia de la Asociación. g.- Las demás que le correspondan conformes a estos estatutos.

ARTICULO 26.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Las mismas del Presidente, cuando en ausencia de éste tenga que ejercer sus atribuciones.

ARTICULO 27.- Son atribuciones del Secretario de Acta: a.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. b.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c.- Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Asociación. d.- Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. e.- Recibir y contestar la correspondencia de la Asociación; y, f.- Las demás que le correspondan de acuerdo con este estatuto.

ARTICULO 28.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar los libros de Ingresos y Egresos de la Asociación. b.- Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser: 1.- Escrituras Públicas; 2.- Documentos generales de la Asociación; 3.- Comprobantes de caja; 4.- Facturas; 5.- Pagarés; 6.- Letras de Cambio; y, 7.- Recibos. c.- Las demás atribuciones inherentes al cargo que le concedan estos estatutos.

ARTICULO 29.- Son atribuciones del Fiscal; a.- Velar por el buen manejo de las propiedades de la Asociación; y, b.- Velar porque se cumplan las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Vocal: a.- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Consejero: a.- Brindar la consejería espiritual, con su experiencia y madurez. b.- Ser un ente conciliador de criterios entre los miembros de la Junta Directiva. c.- Ejercer y derecho de voz y voto respecto a las decisiones de la Junta Directiva y en las Asambleas Generales de la Asociación; y, d.- Asesorar a la Directiva para que haga el mejor uso de los fondos en la Asociación, previa discusión y aprobación de la Asamblea General.

#### CAPITULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 32.- Constituirá el patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles que la Asociación perciba a cualquier título y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

ARTÍCULO 33.- Para la compra de inmuebles de la Asociación, así como para constituir gravámenes sobre los mismos, se necesitará el voto unánime de la Asamblea General. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

#### CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 34.- En caso de disolución y liquidación de la Asamblea, el patrimonio pasará a otra Asociación con fines similares señalada por la Asamblea de la ASAMBLEA "IGLESIA EVANGÉLICA GERIZIM", que acuerda dicha disolución.

ARTICULO 35.- Son causas de disolución de esta Asociación: a.- La imposibilidad de realizar sus fines. b.- La insolvencia económica. c.- Cualquier otra calificada que la ley establezca.

ARTICULO 36.- La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de votos de sus miembros.

ARTICULO 37.- En caso de acordarse la liquidación, la Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora, publicando al final de la misma, en un periódico de circulación nacional un extracto del resultado de dicha liquidación.

#### CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno.

ARTICULO 39.- Esta Asociación se compromete a cumplir la Constitución y las Leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

**La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 27 DE JULIO DEL 2004**

ARTICULO 40.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General, en su defecto por los principios generales aceptados por las asociaciones religiosas y demás regulaciones vigentes aplicables.

**SEGUNDO:** La **IGLESIA EVANGÉLICA GERIZIM**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **IGLESIA EVANGELICA GERIZIM**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **IGLESIA EVANGÉLICA GERIZIM**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **IGLESIA EVANGÉLICA GERIZIM**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEPTIMO:** La presente Resolución, deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

NOTIFÍQUESE. (F) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ AL CERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA. (F) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil cuatro.

**KATYA YADIRA MARTÍNEZ MANZANARES**  
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

27 J. 2004

**LAFISE CASA DE CAMBIO, S.A.**

### CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de “**LAFISE CASA DE CAMBIO, S.A.**”, de este domicilio, convoca a sus accionistas para que asistan a la Asamblea General de Accionistas de carácter extraordinario, que se celebrará el día diecisiete (17) de agosto del presente año de las 11:00 a.m. en adelante en las instalaciones físicas de la sociedad sitas en el edificio La Plazuela, barrio La Plazuela, avenida Miguel Cervantes, calle Dionisio Gutiérrez, No. 1202 de esta ciudad, para tratar lo establecido en el Artículo 169 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum, no se lleva acabo dicha Asamblea en primera convocatoria, ésta se celebrará el día siguiente con los accionistas que concurran, en el mismo lugar y hora señalados.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de julio del 2004

**LA ADMINISTRACIÓN**

27 J. 2004

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 27 DE JULIO DEL 2004

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
MARINA MERCANTE**

**RESOLUCIÓN DGMM No. 098/2004**

Tegucigalpa, M. D. C., uno de julio del año dos mil cuatro.

**CONSIDERANDO:** Que la DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE, es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo y cuyas relaciones se mantendrán a través de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, según el Artículo 91 reformado del Decreto Legislativo 167/94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 93 del mencionado Decreto, establece que la Organización Interna de la Dirección General de la Marina Mercante, será determinada por los Reglamentos de la presente Ley.

**CONSIDERANDO:** Que debe haber equidad tal como lo establece el Acuerdo No. 010/2004, suscrito entre el Gobierno de la República de Honduras y las organizaciones representativas de los servidores públicos y la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo.

**CONSIDERANDO:** Que dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2004, no existe asignación presupuestaria destinada a atender estos compromisos contraídos.

**POR TANTO:** El Director General de la Marina Mercante, en base al Acuerdo No. 010/204 del Presidente de la República, la Circular No. 10 de fecha 9 de marzo del 2004 y el Artículo 19 de las disposiciones generales del Presupuesto vigente, y en uso de las facultades que la Ley le confiere.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar aumentos de sueldo a los empleados nombrados por acuerdo regular y cuyos sueldos sean inferiores a Lps. 10,000.00. Los fondos necesarios serán atendidos con recursos del presupuesto de esta Dirección General de la Marina Mercante; autorizando al Departamento de Administración para

que realice una reprogramación física y financiera y adecuar el Plan Operativo Anual en consecuencia con las circunstancias.

**SEGUNDO:** En vista de lo anteriormente indicado los sueldos que devengarán los empleados con sueldos inferiores de Lps.10,000.00 a partir del 1 de abril del año 2004, serán los siguientes:

**DIRECCIÓN GENERAL**

Secretaria Director	Lps. 10,520.00
Secretaria	5,887.00
Conserje	2,862.00

**SUB DIRECCIÓN**

Secretaria Sub Dirección	6,107.00
--------------------------	----------

**DEPTO. DE INFORMÁTICA**

Analista Programador	7,607.00
Transcriptor de Datos	6,607.00

**SECRETARIA GENERAL**

Secretaria	5,107.00
------------	----------

**DEPTO. DE ASISTENCIA TÉCNICA**

Secretaria	4,207.00
------------	----------

**DEPTO. TRANSPORTE MARÍTIMO**

Secretaria	4,725.00
------------	----------

**DEPTO. REGISTRO DE BUQUES**

Secretaria	5,107.00
Secretaria	5,107.00

**CONVENIO CONATEL**

Registrador de Barcos L. y R.	6,607.00
Registrador de Barcos L. y R.	6,607.00
Registrador de " " "	6,607.00

**ARCHIVO**

Encargado de Archivo	5,307.00
Asistente Archivo	3,207.00
Secretario Archivo	4,607.00

**DEPTO. LEGAL**

Secretaria Bilingüe	4,897.00
---------------------	----------

**DEPTO. ADMINISTRATIVO**

Secretaria	5,207.00
Conserje	2,862.00

**SECCIÓN DE RECAUDACIÓN FISCAL**

Contador I	9,407.00
Contador II	7,207.00



**La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 27 DE JULIO DEL 2004**

Contador III	4,607.00
Oficial de Enl. Serv. Ext.	7,757.00
Secretaria	4,207.00

**RECURSOS HUMANOS**

Secretaria	5,207.00
Secretaria Recursos Humanos	4,107.00

**SERVICIOS GENERALES**

Encargado de Comunicaciones	3,682.00
Jefe de Seguridad	4,312.00
Asist. Seguridad	3,897.00
Motorista	4,067.00
Vigilante	3,570.00
Vigilante	3,570.00
Vigilante	3,570.00
Vigilante	3,181.00
Aseadora	3,247.00
Aseadora	3,247.00

**CONTABILIDAD**

Contador I	5,607.00
------------	----------

**PROVEEDURÍA**

Enc. de Compras	7,607.00
Guarda Almacén	5,607.00

**DEPTO. DE SEGURIDAD MARÍTIMA**

Inspector Principal	9,187.00
Secretaria Bilingüe	7,277.00

**CAPITANÍAS DE PUERTO**

Inspector Capitanías de Puerto	7,107.00
Secretaria	4,725.00

**DEPTO. GENTE DE MAR**

Asistente	7,757.00
Asistente	5,787.00
Secretaria	4,725.00

**DEPTO. AUDITORÍA INTERNA**

Auditor Auxiliar	7,607.00
Secretaria	5,107.00

**ESCUELA MARÍTIMA CENTROAMERICANA**

Sub Director	9,607.00
Administrador	9,032.00
Secretaria	4,107.00
Instructor Auxiliar	7,207.00
Instructor Primeros Auxilios	9,407.00

Instructor Sup. en el Mar	9,407.00
Instructor Lucha C/ Incendios	9,407.00
Jefe de Mantenimiento	2,862.00
Aseadora	2,862.00
Vigilante	3,082.00
Vigilante	3,082.00
Vigilante	3,082.00
Vigilante	3,082.00
Vigilante	3,082.00
Motorista	3,607.00

**TERCERO:** Se autoriza el aumento a los empleados de Capitanías de Puerto, cuyo sueldos sean inferiores a Lps.10,000.00, a partir del 1 de abril del 2004, tomando los fondos de la Cuenta de Cheques Fideicomiso, BANHCAFE-1601000355.- Los que con el incremento serán los siguiente:

**CAPITANÍA DE PUERTO CORTÉS**

Asist. Capitán de Puerto	8,007.00
" " " "	6,607.00
" " " "	6,607.00
Secretaria	4,307.00

**CAPITANÍA DE ROATÁN**

Capitán de Puerto	10,144.00
Asist. Capitán de Puerto	6,607.00

**CAPITANÍA DE PUERTO CASTILLA**

Capitán de Puerto	10,144.00
Asist. Capitán de Puerto	6,607.00

**CAPITANÍA DE LA CEIBA**

Capitán de Puerto	10,144.00
Asist. Capitán de Puerto	6,607.00

**CAPITANÍA DE GUANAHA**

Capitán de Puerto	10,144.00
Asist. Capitán de Puerto	6,607.00

**CAPITANÍA DE PUERTO LEMPIRA**

Asist. Capitán de Puerto	6,607.00
--------------------------	----------

**CAPITANÍA DE UTILA**

Asist. Capitán de Puerto	6,607.00
--------------------------	----------

**CAPITANÍA DE SAN LORENZO**

Capitán de Puerto	10,144.00
Asist. Capitán de Puerto	6,607.00

**CAPITANÍA DE AMAPALA**

Capitán de Puerto	10,144.00
-------------------	-----------

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 27 DE JULIO DEL 2004

Asist. Capitán de Puerto	6,607.00
<b>CAPITANÍA DE TELA</b>	
Capitán de Puerto	10,144.00
Asist. Capitán de Puerto	6,607.00
<b>CAPITANÍA DE OMOA</b>	
Capitán de Puerto	10,144.00

**CUARTO:** Se autoriza el pago por planilla complementaria, por la retroactividad de los meses de abril, mayo y junio del presente año.

**QUINTO:** Transcribir la presente Resolución al Departamento de Administración para su trámite y pago consiguiente.

CUMPLASE

**ABOG. MARCO AUGUSTO HERNÁNDEZ E.**  
DIRECTOR GENERAL

**ABOG. OSCAR ALEXIS PONCE SIERKE**  
SECRETARIO GENERAL

27 J. 2004

### AVISO

La infrascrita, Encargada del Departamento de Organizaciones Sociales, al público en general y para los efectos de ley, AVISA: Que en fecha dieciocho de junio del dos mil cuatro, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personería Jurídica del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SOUTHEAST TEXTILES INTERNATIONAL, S.A. (SITRASETISA), del domicilio de Choloma, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 604 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de julio de 2004.

**LICDA. MARÍA UBALDINA MARTINEZ**

Encargada del Departamento de Organizaciones Sociales

27 J. 2004

### TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, TRANSCRIBE: La Resolución No. 19-2004, que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 19-2004. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOCE DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO.**

**VISTO:** Para resolver el Expediente Administrativo Número 12-2004, contentivo de la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, por el Abogado **CÉSAR AGUSTO NÚÑEZ MEDINA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el carné No. 1436, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INOCSA INGENIERÍA, S. L.**, constituida conforme a las leyes españolas; solicitud contraída a pedir autorización para que esta sociedad extranjera pueda dedicarse a ejercer el comercio en Honduras.

**RESULTA:** Que mediante dictamen DSL-No. 233-2004, la Dirección de Servicios Legales opinó que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 255-2002 del 10 de agosto del 2002, a efecto de que la referida Sociedad Mercantil, constituida conforme a las leyes españolas, pueda ejercer el comercio en Honduras.

**CONSIDERANDO:** (1) Que el Artículo 308 del Código de Comercio, reformado por el Decreto Número 255-2002, del 10 de agosto del 2002, establece que corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, conceder autorización a empresas extranjeras, para que puedan ejercer el comercio en la República de Honduras.

**CONSIDERANDO:** (2) Que la peticionaria acreditó la siguiente documentación: a) Depósito a la Vista no en cuenta No. 5815, por la cantidad de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (LPS. 25,000.00) EXACTOS**, extendido por el **BANCO DE OCCIDENTE, S. A.**, b) Nombramiento del Representante Permanente en Honduras, al señor **MARCO ANTONIO TORRES ESCOTO**, c) Declaración Jurada de sumisión a las Leyes, Juzgados, Tribunales y demás autoridades de la República de Honduras, d) Documentos de la Sociedad Mercantil **INOCSA INGENIERÍA, S. L.**, donde acredita instalar una sucursal en Honduras, e) Escritura de Constitución de la Sociedad Mercantil **INOCSA INGENIERÍA, S.L.**, del 26 de marzo de 1999, autorizada por el Notario Público **ANTONIO HUERTA TROLEZ**.

**POR TANTO:** LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO; en aplicación de los Artículos 308 del Código de Comercio, reformado mediante Decreto 255-2002 del 10 de agosto del 2002; 1, 7, 36 numeral 8), 37 numeral 2), 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 26 y 60 literal b) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **Con Lugar**, la solicitud presentada por el Abogado **CÉSAR AGUSTO NÚÑEZ MEDINA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el carné No. 1436, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INOCSA INGENIERÍA, S.L.**, constituida conforme a las leyes españolas.

**SEGUNDO:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **INOCSA INGENIERÍA, S.L.**, domiciliada en Madrid, calle Quintana número 2, España, para que pueda ejercer el comercio en Honduras, consistiendo su actividad principal: A) La realización de la Ingeniería de Estudios, Proyectos, Direcciones de Obra, Control y Vigilancia de Obras de Ingeniería. B) La realización de trabajos de consultoría y asistencia con el fin de estudiar y elaborar informes, estudios, planes, anteproyectos de carácter técnico, organizativo, económico social, así como la dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras, instalaciones y de la implantación de sistemas organizativos. C) Llevar acabo, en colaboración con la Administración y bajo su supervisión; la toma de datos, investigación y estudios para la realización de cualquier trabajo técnico; el asesoramiento para la gestión de bienes públicos y organización de servicios del mismo carácter, el estudio y la asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, modificación de unos y otros, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizativos. D) La prestación de servicios de carácter técnico, económico, industrial, comercial, administrativo o cualquier otro que sea complementario para el funcionamiento de la Administración. E) El tratamiento de la información en materia de obras y la confección de programas de ordenador desarrollados para las Administraciones Públicas conforme a sus necesidades y de libre utilización por las mismas. F) La promoción, estudio, proyecto, construcción, conservación, explotación y mantenimiento de obras públicas y privadas, tales como autopistas, autovías, carreteras, ferrocarriles y vías de comunicación en su más amplio sentido, puentes, túneles, obras hidráulicas, obras portuarias, aparcamientos urbanos (subterráneos, elevados o de superficie), con todas aquellas actividades preparatorias conexas, complementarias o derivadas o convenientes para un total y absoluto buen fin. G) La realización de servicios urbanos en su más amplio aspecto, tanto como concesionaria del servicio como en cualquier otra forma prevista por la Ley de contratos de las Administraciones Públicas. Entre otros servicios urbanos se incluirán la recogida de residuos sólidos, la limpieza varia y de playas, la incineración de basuras, los vertederos controlados, la depuración de aguas, la limpieza de los saneamientos urbanos, la ornamentación y amueblamiento urbano y cualesquiera otros. H) La promoción y venta de edificaciones, en su totalidad, por partes o por pisos, bien para vivienda o para locales de negocio, construidos directamente para tal fin o por medio de contratistas, subcontratistas o destajistas. I) La construcción, reparación y conservación de edificios de todas clases y la ejecución de obras de urbanización, explanación y movimiento de tierras y similares. J) El estudio, investigación, desarrollo y comercialización de nuevos materiales de construcción, así como el estudio, investigación, desarrollo y comercialización de residuos y subproductos industriales, en su más amplio aspecto. K) La recopilación de información y el tratamiento informático de la

información para la realización de catastros, censos y cartografías. L) La participación en empresas concesionarias de obras y servicios.

**TERCERO:** Cuando la Sociedad peticionaria pretenda desarrollar actividades comerciales que requieran autorización específica, deberá avocarse ante las instituciones competentes, a efecto de obtener la respectiva autorización.

**CUARTO:** Tener por acreditado como Representante permanente en Honduras de la empresa **INOCSA INGENIERÍA, S.L.**, al señor **MARCO ANTONIO TORRES ESCOTO**, mayor de edad, Ingeniero, de nacionalidad hondureña, con residencia en la colonia Lomas de Toncontín B-33, C-7 Comayagüela, municipio del Distrito Central, con Tarjeta de Identidad número 0801-1954-04046, con amplias facultades generales y suficientes para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional.

**QUINTO:** Publíquese por cuenta del interesado la presente Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta" o en un Diario de mayor circulación del país, como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de Comercio de este departamento de Francisco Morazán, y fijese a la Sociedad Mercantil **INOCSA INGENIERÍA, S. L.**, un plazo de seis (6) meses para que inicie sus operaciones, el que comenzará a contarse a partir de su inscripción en el Registro respectivo. **NOTIFÍQUESE. SALVADOR MELGAR ASCENCIO, Sub Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RAFAEL ANTONIO TREJO, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de julio del dos mil cuatro.

**RAFAEL ANTONIO TREJO**  
Secretario General

27 J. 2004

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA****ACUERDO No. 881-98**

Tegucigalpa, M. D. C., 08 de septiembre de 1998

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACION DEL ACUERDO EJECUTIVO No. 189-98 DEL 02 DE ABRIL DE 1998.

**ACUERDA:**

Nombrar en puesto excluido a partir del primero de julio del presente año, al ciudadano **SALVADOR ALBERTO REAÑOS**, Soldado de la Granja Penal de La Ceiba, Atlántida; Actividad 22, Clave 00012, Dirección General de Establecimientos Penales, Programa 1-04, Ramo 4-02, devengará Lps. 1,102.00.

COMUNIQUESE.

**J. DELMER URBIZO P.**  
Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

**JOSE RICARDO LARA WATSON**  
Secretario General

# Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de Solicitud: 2002-007620  
 Fecha de presentación: 10 de junio del año 2002  
 Fecha de emisión: 28 de junio del año 2002  
 Solicitante: ARLA FOODS AMBA, domiciliada en SKANDERBORGVEJ  
 277, DK-8260 VIBY, Dinamarca, organizada bajo las leyes de Dinamarca.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: BABY M2



Clase: 5 Internacional.

## PROTEGE Y DISTINGUE:

Comida para bebés, sustituto de leche materna.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK  
 Director General de Propiedad Intelectual

27 J., 9 y 23 A. 2004.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de Solicitud: 2004-007342  
 Fecha de presentación: 26 de abril del año 2004  
 Fecha de emisión: 7 de junio del año 2004  
 Solicitante: COMPANIA PETROLERA NACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.,  
 (COPENA), domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.,  
 organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.  
 Apoderado: NILCIA MELINA ARÉVALO MURILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: RINTEX

# RINTEX

Clase: 4 Internacional.

Reservas: No tiene.

## PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado: bujías y mechas para el alumbrado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

27 J., 9 y 23 A. 2004.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de Solicitud: 2002-007618  
 Fecha de presentación: 10 de junio del año 2002  
 Fecha de emisión: 28 de junio del año 2002  
 Solicitante: ARLA FOODS AMBA, domiciliada en SKANDERBORGVEJ  
 277, DK-8260 VIBY, Dinamarca, organizada bajo las leyes de Dinamarca.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: BABY MI



Clase: 29 Internacional.

## PROTEGE Y DISTINGUE:

Leche y productos de leche, aceites, comestibles y grasas, leche en polvo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK  
 Director General de Propiedad Intelectual

27 J., 9 y 23 A. 2004.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de Solicitud: 2004-007341  
 Fecha de presentación: 26 de abril del año 2004  
 Fecha de emisión: 7 de junio del año 2004  
 Solicitante: COMPANIA PETROLERA NACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.,  
 (COPENA), domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.,  
 organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.  
 Apoderado: NILCIA MELINA ARÉVALO MURILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: TRIAN

# TRIAN

Clase: 4 Internacional.

## PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado: bujías y mechas para el alumbrado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

27 J., 9 y 23 A. 2004.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de Solicitud: 2002-007619  
 Fecha de presentación: 10 de junio del año 2002  
 Fecha de emisión: 28 de junio del año 2002  
 Solicitante: ARLA FOODS AMBA, domiciliada en SKANDERBORGVEJ  
 277, DK-8260 VIBY, Dinamarca, organizada bajo las leyes de Dinamarca.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO Z.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: BABY MI



Clase: 5 Internacional.

## PROTEGE Y DISTINGUE:

Comida para bebés, sustituto de leche materna.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK  
 Director General de Propiedad Intelectual

27 J., 9 y 23 A. 2004.

**La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 27 DE JULIO DEL 2004**

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2004-7374  
 Fecha de presentación: 27 de abril del 2004  
 Fecha de emisión: 22 de junio del 2004  
 Solicitante: P.M.B. PHARMA LABORATORIOS, S.A.  
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.  
 Apoderado: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA  
 Registro básico:  
 Fecha de prioridad:  
 Distintivo: FLUCAND-T

**FLUCAND - T**

PRODUCTOS: Toda clase de medicamentos: En tabletas, cápsulas, cremas, medicamentos no cosméticos, suspensión y jarabes.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS  
 Registrador Propiedad Industrial

29 J., 13 v 27 J. 2004.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de Solicitud: 2000-17544  
 Fecha de presentación: 11 de diciembre del año 2000  
 Fecha de emisión: 24 de mayo del año 2004  
 Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, domiciliada en CINCINNATI, OHIO, U.S.A., organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CHARMIN Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases: productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas; pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); naipes, caracteres de imprenta; clichés; especialmente productos de papel, pañales desechables.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 27 J. 2004.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de Solicitud: 1998-008003  
 Fecha de presentación: 29 de junio del año 1998  
 Fecha de emisión: 24 de mayo del año 2004  
 Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, domiciliada en CINCINNATI, OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PLATINUM PROTECTION

**PLATINUM PROTECTION**

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Desodorantes personales y anti-perspirantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 84 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

29 J., 13 v 27 J. 2004.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de Solicitud: 2004-007340  
 Fecha de presentación: 26 de abril del año 2004  
 Fecha de emisión: 7 de junio del año 2004  
 Solicitante: COMPAÑIA PETROLERA NACIONAL, S. DE R.L. DE C.V., (COPENA), domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.  
 Apoderado: NILCIA MELINA ARÉVALO MURILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: THOREX

**THOREX**

Clase: 4 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

27 J., 9 y 23 A. 2004.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de Solicitud: 2004-007339  
 Fecha de presentación: 26 de abril del año 2004  
 Fecha de emisión: 7 de junio del año 2004  
 Solicitante: COMPAÑIA PETROLERA NACIONAL, S. DE R.L. DE C.V., (COPENA), domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.  
 Apoderado: NILCIA MELINA ARÉVALO MURILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: RONEX

**RONEX**

Clase: 4 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado.

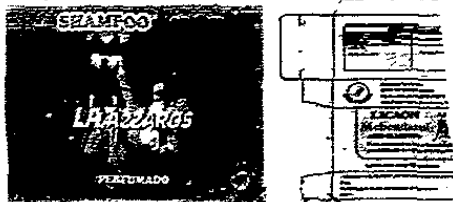
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

27 J., 9 y 23 A. 2004.

**La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D.C., 27 DE JULIO DEL 2004**

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de Solicitud: 2004-010654  
 Fecha de presentación: 17 de junio del año 2004  
 Fecha de emisión: 22 de julio del año 2004  
 Solicitante: REPRESENTACIONES VETERINARIAS LAZZAROS, domiciliada en San Pedro Sula, Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.  
 Apoderado: WALTERIO FONSECA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LICAON Y ETIQUETAS



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Shampoo y desparasitantes veterinarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

27 J., 9 y 23 A. 2004.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de Solicitud: 2004-010607  
 Fecha de presentación: 16 de junio del año 2004  
 Fecha de emisión: 12 de julio del año 2004  
 Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.  
 Apoderado: RAFAEL VIRGILIO PADILLA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: FUTBOLIMETRO SALVA VIDA Y DISEÑO



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

27 J., 9 y 23 A. 2004.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2004-010604  
 Fecha de presentación: 16 de junio del año 2004  
 Fecha de emisión: 12 de julio del año 2004  
 Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.  
 Apoderado: RAFAEL VIRGILIO PADILLA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: EL COLOSO SALVA VIDA Y DISEÑO



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

27 J., 9 y 23 A. 2004.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2004-010603  
 Fecha de presentación: 16 de junio del año 2004  
 Fecha de emisión: 12 de julio del año 2004  
 Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.  
 Apoderado: RAFAEL VIRGILIO PADILLA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LA LIGA SALVA VIDA Y DISEÑO



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

27 J., 9 y 23 A. 2004.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2004-010605  
 Fecha de presentación: 16 de junio del año 2004  
 Fecha de emisión: 12 de julio del año 2004  
 Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.  
 Apoderado: RAFAEL VIRGILIO PADILLA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DIVERSIÓN SALVA VIDA Y DISEÑO



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

27 J., 9 y 23 A. 2004.

**La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGÚCIGALPA, M. D.C., 27 DE JULIO DEL 2004**

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2004-010609  
 Fecha de presentación: 16 de junio del año 2004  
 Fecha de emisión: 12 de julio del año 2004  
 Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A. organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.  
 Apoderado: RAFAEL VIRGILIO PADILLA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MEMORABILIA  
 SALVA VIDA Y DISEÑO



Clase: 32 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

27 J., 9 y 23 A. 2004.

**MARCA DE SERVICIO**

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2004-010612  
 Fecha de presentación: 16 de junio del año 2004  
 Fecha de emisión: 12 de julio del año 2004  
 Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A. organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.  
 Apoderado: RAFAEL VIRGILIO PADILLA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: FUTBOLIMETRO  
 SALVA VIDA Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

27 J., 9 y 23 A. 2004.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2004-010610  
 Fecha de presentación: 16 de junio del año 2004  
 Fecha de emisión: 12 de julio del año 2004  
 Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A. organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.  
 Apoderado: RAFAEL VIRGILIO PADILLA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: MEMORABILIA  
 SALVA VIDA Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

27 J., 9 y 23 A. 2004.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2004-010615  
 Fecha de presentación: 16 de junio del año 2004  
 Fecha de emisión: 12 de julio del año 2004  
 Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A. organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.  
 Apoderado: RAFAEL VIRGILIO PADILLA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: EL COLOSO SALVA  
 VIDA Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

27 J., 9 y 23 A. 2004.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2004-010616  
 Fecha de presentación: 16 de junio del año 2004  
 Fecha de emisión: 12 de julio del año 2004  
 Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A. organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.  
 Apoderado: RAFAEL VIRGILIO PADILLA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LA LIGA SALVA  
 VIDA Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

27 J., 9 y 23 A. 2004.

**La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D.C., 27 DE JULIO DEL 2004**

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2004-010614  
 Fecha de presentación: 16 de junio del año 2004  
 Fecha de emisión: 12 de julio del año 2004  
 Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A. organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.  
 Apoderado: RAFAEL VIRGILIO PADILLA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DIVERSION SALVA VIDA Y DISENO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

27 J., 9 v 23 A. 2004.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2004-010512  
 Fecha de presentación: 15 de junio del año 2004  
 Fecha de emisión: 20 de julio del año 2004  
 Solicitante: ACASULA, S. DE R.L. DE C.V, domiciliada en 2 y 3 calle, 6 avenida N.O., barrio Guamilito, San Pedro Sula, Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.  
 Apoderado: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: ACASULA Y DISENO



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

27 J., 9 y 23 A. 2004.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2004-005819  
 Fecha de presentación: 25 de marzo del año 2004  
 Fecha de emisión: 2 de junio del año 2004  
 Solicitante: CORPORACION TECHNO SERVE INC., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.  
 Apoderado: LIGIA E. MUNOZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: TECHNO SERVE Y DISENO

**TECHNO SERVE**

Clase: 45 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades normales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 27 J. y 10 A. 2004.

**SENALES DE PROPAGANDA**

Solicitud de: SENAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2004-010613  
 Fecha de presentación: 16 de junio del año 2004  
 Fecha de emisión: 12 de julio del año 2004  
 Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A. organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.  
 Apoderado: RAFAEL VIRGILIO PADILLA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MOMENTOS COLOSALES SALVA VIDA Y DISENO



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

27 J., 9 y 23 A. 2004.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2004-010611  
 Fecha de presentación: 16 de junio del año 2004  
 Fecha de emisión: 12 de julio del año 2004  
 Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A. organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.  
 Apoderado: RAFAEL VIRGILIO PADILLA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LO QUE SE LLAMA FRIA! Y DISENO



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

27 J., 9 y 23 A. 2004.



**La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D.C., 27 DE JULIO DEL 2004**

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2004-010608  
 Fecha de presentación: 16 de junio del año 2004  
 Fecha de emisión: 12 de julio del año 2004  
 Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A. organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.  
 Apoderado: RAFAEL VIRGILIO PADILLA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LO QUE SE LLAMA FRÍA!  
 Y DISEÑO



Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 27 J., 9 y 23 A. 2004.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2004-010606  
 Fecha de presentación: 16 de junio del año 2004  
 Fecha de emisión: 12 de julio del año 2004  
 Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A. organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.  
 Apoderado: RAFAEL VIRGILIO PADILLA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MOMENTOS COLOSALES SALVA VIDA Y DISEÑO



Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 27 J., 9 y 23 A. 2004.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2004-007343  
 Fecha de presentación: 26 de abril del año 2004  
 Fecha de emisión: 7 de junio del año 2004  
 Solicitante: COMPAÑÍA PETROLERA NACIONAL, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.  
 Apoderado: NILCIA MELINA ARÉVALO MURILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: RASPA Y GANA CON COPENA

**Raspa y  
 Gana con  
 COPENA**

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 27 J., 9 y 23 A. 2004.

**NOMBRES COMERCIALES**

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2004-004793  
 Fecha de presentación: 17 de marzo del año 2004  
 Fecha de emisión: 14 de abril del año 2004  
 Solicitante: SEGUROS CREFISA, S.A., domiciliada en EDIFICIO BANCO FICENSA, I PISO, BOULEVARD MORAZAN, TEG., M.D.C., HONDURAS, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.  
 Apoderado: ANNEL MAGDABETH CRUZ MARTÍNEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: VIDASEGURA

**VIDASEGURA**

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Seguro de vida individual para promoción y comercialización.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 29 J., 13 y 27 J. 2004.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2004-005820  
 Fecha de presentación: 25 de marzo del año 2004  
 Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2004  
 Solicitante: CORPORACION TECHNOERVE INC., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.  
 Apoderado: LIGIA E. MUNOZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: TECHNOERVE Y DISEÑO



**TECHNOERVE**

*Soluciones Empresariales para la Pobreza Rural*

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

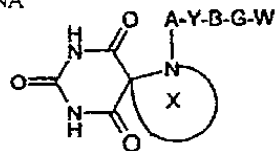
Propósitos caritativos, estudio, análisis y participación en proyectos que ayudarán a la economía del área involucrada y el uso de tecnología bajo patrocinio cristiano.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 13, 27 J. y 10 A. 2004.

## PATENTES DE INVENCION

Solicitud de: PATENTE DE INVENCION  
 No. de Solicitud: PI/US2003/125  
 Fecha de presentación: 24 de abril. 2003  
 Fecha de emisión de aviso: 9 de junio del año 2004  
 Solicitante: PFIZER PRODUCTS INC.  
 Domicilio: Groton, Connecticut, Estados Unidos de América.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:  
 País de solicitud: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
 Fecha de prioridad: No. de solicitud: 60/376.157  
 Fecha de solicitud: Abril 26, 2002  
 Título de patente: INHIBIDORES DE METALOPROTEINASA DE TRIARIL-OXI-ARIL-ESPIRO-PIRIMIDINA-2,4,6-TRIONA

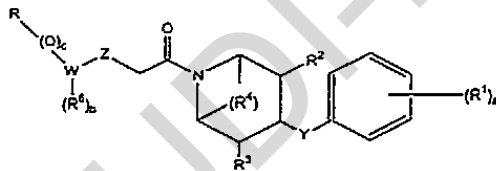


DESCRIPCION: La presente invención se refiere a inhibidores de metaloproteínasa de triaril-oxi-aril-espiro-pirimidina-2,4,6-triona y a composiciones farmacéuticas y procedimientos de tratamiento de la inflamación de cánceres y de otros trastornos.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

OLMAN E. LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 27 J., 27 A. v 27 S. 2004.

Solicitud de: PATENTE DE INVENCION  
 No. de Solicitud: PI/US2003/223  
 Fecha de presentación: 17 de julio. 2003  
 Fecha de emisión de aviso: 28 de mayo del 2004  
 Solicitante: PFIZER PRODUCTS INC.  
 Domicilio: Groton, Connecticut, Estados Unidos de América.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:  
 País de solicitud: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
 Fecha de prioridad: No. de solicitud: 60/397.263  
 Fecha de solicitud: 18 de julio del 2003  
 Título de patente: "NUEVOS DERIVADOS DE PIPERIDINA"



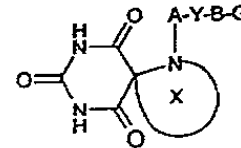
DESCRIPCION: El presente invento se refiere a nuevos derivados de piperidina, métodos de uso y composiciones farmacéuticas que los contienen.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

OLMAN E. LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 27 J., 27 A. y 27 S. 2004.

Solicitud de: PATENTE DE INVENCION  
 No. de Solicitud: PI/US2003/123  
 Fecha de presentación: 24 de abril. 2003  
 Fecha de emisión de aviso: 9 de junio del 2004  
 Solicitante: PFIZER PRODUCTS INC.  
 Domicilio: Groton, Connecticut, Estados Unidos de América.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:  
 País de solicitud: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
 Fecha de prioridad: No. de solicitud: 60/376.159  
 Fecha de solicitud: Abril 26, 2002  
 Título de patente: INHIBIDORES DE METALOPROTEINASA DE

HETEROARILOXI-ARIL-ESPIRO-PIRIMIDINA-2,4,6-TRIONA N SUSTITUIDA.

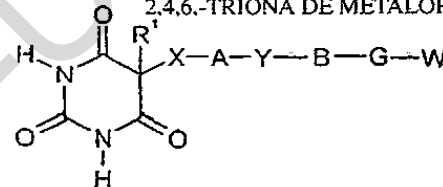


DESCRIPCION: La presente invención se refiere a inhibidores de metaloproteínasa de heteroariloxi-aril-espiro-pirimidina-2,4,6-triona N-sustituida y a composiciones farmacéuticas y procedimientos de tratamiento de la inflamación de cánceres y de otros trastornos.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

OLMAN E. LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 27 J., 27 A. v 27 S. 2004.

Solicitud de: PATENTE DE INVENCION  
 No. de Solicitud: PI/US2003/128  
 Fecha de presentación: 24 de abril. 2003  
 Fecha de emisión de aviso: 22 de junio del 2004  
 Solicitante: PFIZER PRODUCTS INC.  
 Domicilio: Groton, Connecticut, Estados Unidos de América.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Registro básico:  
 País de solicitud: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
 Fecha de prioridad: No. de solicitud: 60/375.990  
 Fecha de solicitud: Abril 26, 2002  
 Título de patente: INHIBIDORES TRIARILOXIARILOXIPIRIMIDIN-2,4,6.-TRIONA DE METALOPROTEINASA.

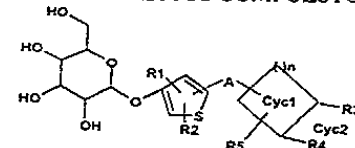


DESCRIPCION: La presente invención se refiere a inhibidores de triariloxiariloxipirimidin-2,4,6-triona de metaloproteínasa y a composiciones farmacéuticas y a procedimientos de tratamiento de la inflamación, el cáncer y otros trastornos.

La que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

OLMAN E. LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 27 J., 27 A. y 27 S. 2004.

Solicitud de: PATENTE DE INVENCION  
 No. de Solicitud: PI/DE2003/215  
 Fecha de presentación: 10 de julio. 2003  
 Fecha de emisión de aviso: 4 de junio del año 2004  
 Solicitante: AVENTIS PHARMA DEUTSCHLAND GMBH  
 Domicilio: Frankfurt am Main, Alemania.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Registro básico:  
 País de solicitud: ALEMANIA  
 Fecha de prioridad: No. de solicitud: 102 31 370.9  
 Fecha de solicitud: 11 de julio, 2002  
 Título de patente: "NUEVOS DERIVADOS DE GLICOSIDO DE TIOFENO, PROCEDIMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN DE LOS MISMOS, MEDICAMENTOS QUE CONTIENEN ESTOS COMPUESTOS Y EL USO DE LOS MISMOS"



DESCRIPCION: La invención se refiere a derivados de glicosido de tiofeno sustituidos, a las sales fisiológicamente toleradas de los mismos, y a derivados fisiológicamente funcionales.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

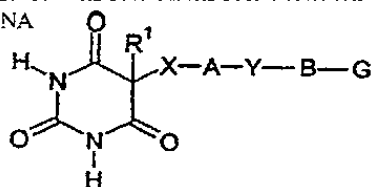
OLMAN E. LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 27 J., 27 A. y 27 S. 2004.

**La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D.C., 27 DE JULIO DEL 2004**

Solicitud de: PATENTE DE INVENCION  
 No. de Solicitud: PI/US2003/124  
 Fecha de presentación: 24 de abril, 2003  
 Fecha de emisión de aviso: 18 de junio del año 2004  
 Solicitante: PFIZER PRODUCTS INC.  
 Domicilio: Groton, Connecticut, Estados Unidos de América.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Registro básico:

País de solicitud: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
 Fecha de prioridad: No. de solicitud: 60/375.974  
 Fecha de solicitud: Abril 26, 2002

Título de patente: INHIBIDORES DE METALOPROTEINASA DE ARIL-HETEROARILOXI-ARILOXI-PIRIMIDINA-2,4,6-TRIONA



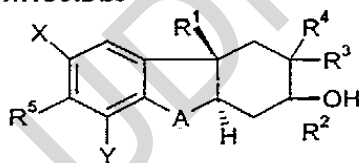
DESCRIPCION: La presente invención se refiere a inhibidores de metaloproteinasas de heteroariloxi-ariloxi-pirimidina-2,4,6-triona N-sustituída y a composiciones farmacéuticas y procedimientos de tratamiento de la inflamación de cánceres y de otros trastornos.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

OLMAN E. LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 27 J., 27 A. v 27 S. 2004.

Solicitud de: PATENTE DE INVENCION  
 No. de Solicitud: PI/US2003/207  
 Fecha de presentación: 7 de julio, 2003  
 Fecha de emisión de aviso: 30 de julio del año 2004  
 Solicitante: PFIZER PRODUCTS INC.  
 Domicilio: Groton, Connecticut, Estados Unidos de América.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Registro básico:

País de solicitud: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
 Fecha de prioridad: No. de solicitud: 60/394.425  
 Fecha de solicitud: 8 de julio del 2002  
 Título de patente: "MODULADORES DEL RECEPTOR DE GLUCOCORTICOIDES"



DESCRIPCION: La presente invención proporciona compuestos que son moduladores de los receptores de glucocorticoides y como tales, son agentes útiles para el tratamiento de animales, preferiblemente de seres humanos, que requieren una terapia de los receptores de glucocorticoides.

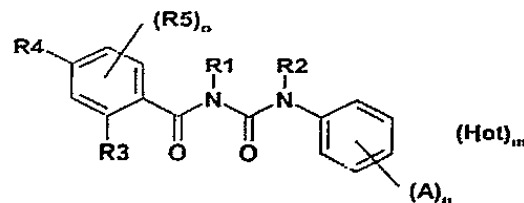
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

OLMAN E. LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 27 J., 27 A. y 27 S. 2004.

Solicitud de: PATENTE DE INVENCION  
 No. de Solicitud: PI/DE2003/214  
 Fecha de presentación: 10 de julio, 2003  
 Fecha de emisión de aviso: 28 de mayo del año 2004  
 Solicitante: AVANTIS PHARMA DEUTSCHLAND GMBH  
 Domicilio: Frankfurt am Main, Alemania  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Registro básico:  
 País de solicitud: ALEMANIA

Fecha de prioridad: No. de solicitud: 102 31 627.9; 103 06 503.2; 103 20 326.5  
 Fecha de solicitud: 12/Jul./2002; 17/Feb./2002; 06/May./2003

Título de patente: "BENZOILUREAS HETEROCÍCLICAMENTE SUSTITUIDAS, PROCEDIMIENTO PARA SU PREPARACIÓN Y SU USO COMO FARMACOS"



DESCRIPCION: La invención se refiere a benzoilureas heterocíclicamente sustituidas y también a sus sales fisiológicamente toleradas y derivados fisiológicamente funcionales.

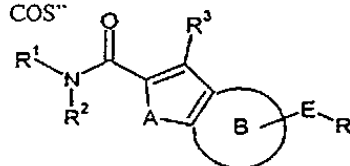
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

OLMAN E. LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 27 J., 27 A. v 27 S. 2004.

Solicitud de: PATENTE DE INVENCION  
 No. de Solicitud: PI/DE2003/166  
 Fecha de presentación: 9 de junio, 2003  
 Fecha de emisión de aviso: 22 de junio del año 2004  
 Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT  
 Domicilio: Leverkusen, Alemania.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Registro básico:

País de solicitud: ALEMANIA  
 Fecha de prioridad: No. de solicitud: 10225536.9; 10257078.7; 10257537.1; 10305922.9  
 Fecha de solicitud: 10 de junio del 2002; 06 de diciembre del 2002; 10 de diciembre del 2002; 13 de febrero del 2003.

Título de patente: "AMIDAS DE ÁCIDOS 2-HETEROARILCARBOXÍLICOS"



DESCRIPCION: La invención trata de nuevas amidas de ácidos 2-heteroarilcarboxílicos y de su uso para la preparación de medicamentos para el tratamiento y/o la profilaxis de enfermedades y para mejorar la capacidad perceptiva, la capacidad de concentración, la capacidad de aprendizaje y/o la capacidad de memoria.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

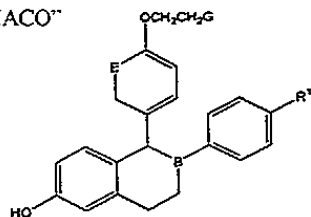
OLMAN E. LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 27 J., 27 A. v 27 S. 2004.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
 no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

## La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D.C., 27 DE JULIO DEL 2004

Solicitud de: PATENTE DE INVENCION  
 No. de Solicitud: PI/US2003/206  
 Fecha de presentación: 7 de julio, 2003  
 Fecha de emisión de aviso: 22 de junio del año 2004  
 Solicitante: PFIZER PRODUCTS INC.  
 Domicilio: Groton, Connecticut, Estados Unidos de América.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Registro básico:

País de solicitud: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
 Fecha de prioridad: No. de solicitud: 60/395,090  
 Fecha de solicitud: 10 de julio del 2002  
 Título de patente: "COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE TIENE UNA DISTRIBUCIÓN Y POTENCIA UNIFORME DE FARMACO"



DESCRIPCION: La presente invención se refiere a composiciones farmacéuticas que tienen una distribución y potencia de fármaco uniforme, que utilizan lasofoxifeno como ingrediente activo, y que contienen un dióxido de silicio para reducir la pérdida de ingrediente activo durante el proceso de fabricación.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

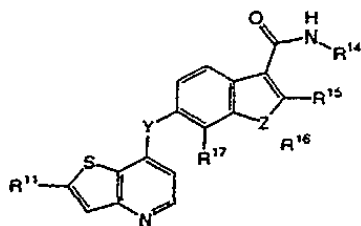
OLMAN E. LEMUS

Registrador de la Propiedad Industrial

27 J., 27 A. y 27 S. 2004.

Solicitud de: PATENTE DE INVENCION  
 No. de Solicitud: PI/US2003/182  
 Fecha de presentación: 13 de junio, 2003  
 Fecha de emisión de aviso: 22 de junio del año 2004  
 Solicitante: PFIZER INC.  
 Domicilio: New York, New York, Estados Unidos de América.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Registro básico:

País de solicitud: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
 Fecha de prioridad: No. de solicitud: 60/389,110  
 Fecha de solicitud: 14 de junio del 2002  
 Título de patente: "DERIVADOS DE HETEROARILAMIDA BENZO-CONDENSADA DE TIENOPIRIDINAS ÚTILES COMO AGENTES TERAPÉUTICOS, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE INCLUYEN A LOS MISMOS, Y MÉTODOS PARA SU USO".



DESCRIPCION: Esta invención se refiere a nueva tienopiridina y derivados de tienopiridina que son útiles en el tratamiento de enfermedades hiperproliferativas, tales como cánceres en mamíferos.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

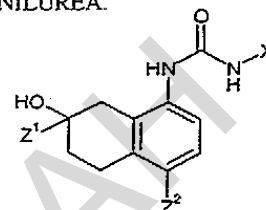
OLMAN E. LEMUS

Registrador de la Propiedad Industrial

27 J., 27 A. y 27 S. 2004.

Solicitud de: PATENTE DE INVENCION  
 No. de Solicitud: PI/DE2003/138  
 Fecha de presentación: 7 de mayo, 2003  
 Fecha de emisión de aviso: 22 de junio, 2004  
 Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT  
 Domicilio: Leverkusen, Alemania.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Registro básico:

País de solicitud: INGLATERRA  
 Fecha de prioridad: No. de solicitud: 0210512.0 y 0227262.3 respectivamente  
 Fecha de solicitud: Mayo 8, 2002 y noviembre 21, 2002 respectivamente.  
 Título de patente: DERIVADOS DE HIDROXI TETRAHIDRO-NAFTALENILEUREA.



DESCRIPCION: La presente invención se refiere a un derivado de hidroxitetrahidro-naftalenilurea que es útil como ingrediente activo de preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

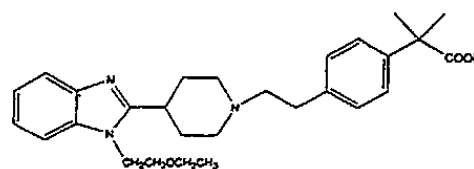
OLMAN E. LEMUS

Registrador de la Propiedad Industrial

27 J., 27 A. y 27 S. 2004.

Solicitud de: PATENTE DE INVENCION  
 No. de Solicitud: PI/ES2003/119  
 Fecha de presentación: 11 de abril, 2003  
 Fecha de emisión de aviso: 9 de junio del año 2004  
 Solicitante: FAES FARMA, S.A.  
 Domicilio: Vizcaya, España.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:

País de solicitud: ESPAÑA  
 Fecha de prioridad: No. de solicitud: PCT/ES002/00194  
 Fecha de solicitud: Abril 19, 2002  
 Título de patente: POLIMORFO DEL ÁCIDO 4-[2-[4-[1-(2-ETOXIETIL)-1H-BENCIMIDAZOL-2-IL]-1-PIPERIDINIL]ETIL]-o<-o<-DIMETIL-BENCENOACETICO.



DESCRIPCION: Esta invención se refiere a una nueva forma polimórfica cristalina del ácido 4-[2-[4-[1-(2-etoxietil)-1H-benzimidazol-2-il]-1-piperidinil]etil]-o<-o<-dimetil-bencenoacético.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

OLMAN E. LEMUS

Registrador de la Propiedad Industrial

27 J., 27 A. y 27 S. 2004.